



Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN C.S. N°

110

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, eleva el proyecto de "Reglamento para el manejo de Precursores Químicos en el ámbito de la UNSE"; y

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta original fue presentada por la Dra. Ana Estela Ledesma, en su carácter de Responsable de Uso y Guarda de Precursores Químicos, en el marco de lo normado por la Ley N° 23.737 (Ley de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes) y la Ley N° 26.045 (Ley de Creación del Registro Nacional de Precursores Químicos).

Que, ha tomado intervención a fs. 10, el Servicio Jurídico de la UNSE, expresando que no presenta objeciones a la propuesta formulada.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamentos, en consonancia con el dictamen previo, aconseja aprobar el reglamento.

Que el tema ha sido tratado por el Consejo Superior, en sesión extraordinaria virtual de fecha 17 de septiembre de 2020.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,
RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para el Manejo de Precursores Químicos en el ámbito de la UNSE", conforme los considerandos y el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Hacer saber. Notificar y remitir a la Secretaria de Ciencia y Técnica de la UNSE. Cumplido, archivar.


Abog. M. de los Angeles BASBÚS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO




Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN C.S. N°

110

Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE PRECURSORES QUÍMICOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

I- MARCO LEGAL

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto estandarizar el procedimiento para el manejo de precursores químicos en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, para dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley N° 23.737 (Ley de tenencia y tráfico de estupefacientes) y Ley N° 26.045 (Ley de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos), sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 2º.- El control del uso y manipulación de precursores químicos, descriptos en el presente documento, se aplicará a las sustancias o productos químicos que el Poder Ejecutivo incluya en las listas a que se refiere el Art. 44 de la Ley N° 23.737 y a la nómina de productos contenidos en las listas I, II y III del Anexo I del Decreto Nacional N° 974/16.

Artículo 3º.- Este reglamento tiene aplicación en todos los establecimientos que dependan de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, con sede principal en la ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, sin perjuicio de las extensiones académicas o institutos situados en todo el territorio bajo jurisdicción nacional, incluidos los laboratorios de investigación de Unidades Ejecutoras de doble dependencia CONICET-UNSE y la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja.

Artículo 4º.- Establecer pautas para la aplicación en el ámbito de la UNSE del Artículo 8º de la Ley N° 26.045 sobre la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos (RNPQ), en razón que la UNSE utiliza precursores químicos con fines docentes y de investigación.

Artículo 5º.- Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales precursores químicos e informar trimestralmente al RNPQ, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figuren en dichos registros, en los términos de los Artículos 6º y 9º del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00.

Artículo 6º.- Comprender la importancia de manejarse con civismo empresarial y responsabilidad institucional en atención a la sensibilidad de operar con sustancias químicas controladas y atender a los requerimientos del RNPQ para mantener vigente la inscripción anual que será tenida como autorización necesaria para desarrollar nuestro objeto.

pop

RESOLUCIÓN C.S. N°

110

Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

II- DOCUMENTACIÓN

Artículo 7°.- Los trámites emergentes y toda documentación a presentar ante el RNPQ se realizarán de acuerdo con el "Manual de Procedimientos" del mismo Registro, el que describe los formularios a utilizar, los requisitos y procedimientos a seguir para el cumplimiento de cada función o actividad.

Artículo 8°.- Toda documentación a presentar ante el RNPQ seguirá las indicaciones del Manual de Procedimientos y/u otra reglamentación respecto del Registro, y será firmada por el Rector por cuanto el mismo ejerce la representación de la Universidad. En caso de ausencia del Rector se procederá como lo indica el Estatuto de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Artículo 9°.- Toda la tramitación, informe, documentación y demás cuestiones a presentar ante el RNPQ seguirá las indicaciones del manual de Procedimientos y/u otra reglamentación respecto del registro.

Artículo 10°.- Las compras que se realicen el día del vencimiento de cada trimestre, se documentarán en ese trimestre y no en el siguiente. Se solicitará al proveedor el envío de la facturación en forma digital y será ésta la que se utilice para confeccionar el informe trimestral aun cuando los precursores químicos comprados no hayan sido recibidos por la UNSE.

Artículo 11°.- Los informes trimestrales se confeccionarán utilizando la planilla N° 2 "Planilla de informe trimestral o anual provistas por el RNPQ o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 12°.- Los trámites administrativos ante el RNPQ son canalizados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNSE y los gastos que demande dicha tramitación.

Artículo 13°.- El procedimiento para la Inscripción o Reinscripción de la UNSE en el Registro, se realiza conforme al apartado 3 del Manual de Procedimiento del RNPQ.

RESPONSABLES

Artículo 14°.- Será Responsable de toda tramitación ante el RNPQ, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNSE.

Artículo 15°.- Será "Responsable General del uso y guarda de precursores químicos de la UNSE" personal de planta permanente, designado por el Rector según lo establecido en la reglamentación vigente. Serán sus responsabilidades:

- a. Ejercer la coordinación general en referencia al RNPQ que funciona bajo la órbita de la Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio de Seguridad de

110

RESOLUCIÓN C.S. N°

Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

- la Nación, realizando todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento del presente reglamento.
- Recibir los informes trimestrales parciales proporcionados por todos los establecimientos que dependen de la UNSE.
 - Confeccionar los informes trimestrales finales y proporcionar dicha información a la Secretaria de Ciencia y Técnica de la UNSE.
 - Acompañar al personal del Registro Nacional u organismos facultados cuando el RNPQ disponga una verificación, in situ, de la información proporcionada y precursores químicos en existencia en la UNSE, al momento de solicitar una inscripción, reinscripción o baja, como asimismo cuando por razones de oportunidad y conveniencia resulte necesario.

Artículo 16°.- Serán "Responsables internos del uso y guarda de precursores químicos" Decanos de Facultades, Directores de Unidades Ejecutoras de doble dependencia UNSE-CONICET o el personal de planta permanente que se designe a los efectos. Serán sus responsabilidades:

- Autorizar la compra, mediante el uso de la planilla N° 1 "Solicitud de autorización de compra de precursores químicos" según solicitudes de sus dependencias.
- Proporcionar, en tiempo y forma, los informes trimestrales parciales al Responsable General del uso y guarda de precursores químicos de la UNSE.
- Relevar y auditar internamente sus laboratorios y dependencias.
- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos del presente reglamento.

Artículo 17°.- Serán "Operadores de precursores químicos" personal de la UNSE que use y manipule directamente sustancias de la nómina de productos contenidos en las listas I, II y III con fines docentes y/o de investigación. Serán sus responsabilidades:

- Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales precursores químicos.
- Informar trimestralmente tales movimientos al "Responsable Interno del uso y guarda de precursores químicos".
- Informar inmediatamente al Responsable Interno sobre roturas, faltantes y cualquier otra eventualidad relacionada al movimiento de precursores químicos.
- Actuar con responsabilidad profesional e institucional en atención a la sensibilidad de operar con sustancias químicas controladas.

III- COMPRA Y MANEJO DE PRECURSORES QUIMICOS

Artículo 18°.- La compra de precursores químicos se iniciará con la planilla N° 1 "Solicitud de autorización de compra de precursores químicos" firmada por el Responsable Interno que correspondiere. Posteriormente se concretará el pago al proveedor.

fel

110

RESOLUCIÓN C.S. N°

Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

Artículo 19°.- La persona que realice la compra, recibirá los precursores químicos, junto con su facturación correspondiente y verificará el estado del embalaje y comunicará al responsable interno que correspondiere.

Artículo 20°.- El comprador deberá confeccionar el informe trimestral, utilizando la planilla N°2 "Planilla de informe trimestral o anual para empresas en general" del Anexo de este documento, con el movimiento de los precursores químicos adquiridos y presentarlo al Responsable Interno en la fecha de cierre de cada trimestre: 31/03, 30/06, 30/09 y 31/12. Dicho informe estará acompañado de una copia de la factura original y la "Solicitud de autorización de compra de precursores químicos" firmada por el Responsable Interno. La factura original será entregada en la rendición de cuentas según corresponda a actividades docentes, proyectos de investigación o unidades ejecutoras.

Artículo 21°.- El responsable General constatará que para cada compra exista una "Solicitud de autorización de compra de precursores químicos" firmada por el Responsable Interno. Además, comprobará que dicha solicitud coincida con la descripción de la facturación presentada. En caso de estar ausente se notificará al Responsable Interno sobre el incumplimiento del procedimiento, indicando nombre del agente y los precursores químicos adquiridos sin autorización.

Artículo 22°.- El Responsable General, elevará los informes trimestrales a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNSE para ser presentados en el RNPQ.

Artículo 23°.- Los precursores químicos bajo la custodia de los Operadores deberán almacenarse en condiciones de higiene y seguridad según la hoja de seguridad de cada producto. La pérdida o ruptura de un precursor químico deberá informarse inmediatamente al Responsable Interno y/o al Responsable General.

Artículo 24°.- El transporte de precursores químicos desde el lugar de compra hasta las distintas dependencias de la UNSE, lo realizará un transportista poseedor de un certificado de inscripción en el RNPQ o autorizado para subcontratar operaciones de transporte con no inscriptos.

IV- INCUMPLIMIENTO

Artículo 25°.- El Responsable de Uso y Guarda de la UNSE constatará la presencia de la Orden de Compra autorizada, en el caso de estar ausente se procederá de la siguiente manera:

- En primer lugar se deberá notificar al Responsable de Uso y Guarda Interno sobre el incumplimiento del procedimiento, indicando nombre del Agente y sustancia adquirida sin autorización previa.

RESOLUCIÓN C.S. N°

110

Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

- A continuación se rechazará la factura.

-Bajo ningún concepto se aceptará la rendición de la factura sin la autorización del Responsable de Uso y Guarda Interno.

Artículo 26°.- Ante el cumplimiento en la entrega en tiempo y forma de los informes mensuales por parte de los operadores, el Responsable Interno está obligado a suspender al Operador para la compra o solicitud de sustancias controladas al servicio central, sin perjuicio de las sanciones administrativas que se determine.

El Responsable Interno está obligado a informar al Responsable de Uso y Guarda sobre las suspensiones de los operadores en forma inmediata.

V- INVENTARIO Y DESTRUCCION DE SUSTANCIAS

Artículo 27°.- Todos los establecimientos que dependen de la UNSE, deberán realizar cada fin de año un inventario anual de precursores químicos. El mismo será informado, mediante nota, al Responsable Interno.

Artículo 28°.- En el inventario anual solo serán consideradas las sustancias puras.

Artículo 29°.- Aquellos precursores químicos que hayan sufrido una ruptura o deterioro que impida su identificación, serán documentados e informados al Responsable Interno. Para la destrucción de dichas sustancias se procederá según el protocolo de pautas vigentes para el envío a destrucción de sustancias químicas.

Jo Basilio
Abog. /H. de Los Angeles BASILIOS
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Héctor Rubén Paz
Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

110

RESOLUCIÓN C.S. N°

Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

ANEXO II

Planilla N°1. "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE PRECURSORES QUÍMICOS"

Fecha:

Dpto. Solicitante:

Docencia: _____ Investigación: _____

Responsable de Compra:

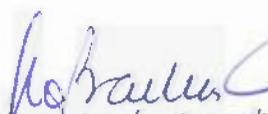
Sustancia Química	Cantidad	U.M.

Autorizado:

.....
Firma y Aclaración

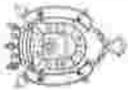
PROVEEDOR:

LOCALIDAD:


Abog. M. de Los Angeles BA S005
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO




Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Consejo Superior

Resolución Consejo Superior
N° ciento diez

"2020-Año del Gral. Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN C.S. N° 110

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

Planilla N° 2 "PLANILLA DE INFORME TRIMESTRAL O ANUAL PARA EMPRESAS EN GENERAL"

Empresa: Universidad Nacional de Santiago del Estero. Dependencia:

Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020

Informe Trimestral: 1° 2° 3° 4° (Marcar el número que corresponda) - Año:

Rectifica: Solo consignar si es una rectificación de un Informe

Trimestral o Anual

Proporcional: Solo consignar si es un proporcional de un Informe

Trimestral o Anual

(En el caso de un Pequeño Operador, sólo indicar el año)

(en ambos casos marcar con una X en el casillero que corresponda - sólo uno por planilla)

NOTA:

enumerar las transacciones agrupadas primero las sustancias y luego los productos (Mezclas) y dentro de esta clasificación ascendente, lo que implica las más antigua

Fecha (1)	Sustancia Química / Producto (2)	Stock Inicial / Anterior (3)		Operación		Stock Final (7)		Documento ampara operación	Identificación del transportista (10)	Identificación del Remitente /
		Cant. (4)	U.M. (5)	Tipo (6)	Cant.(4)	U.M. (5)	Mro (9)			

FECHA Y FIRMA



Los Andes
Abog. M. de Los Andes BASBUI
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Resolución Consejo Superior
N° ciento diez

"2020-Año del Gral. Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN C.S. N° **110** Santiago del Estero, 18 de septiembre de 2020

CUDAP: EXPE-MGE: 6200/2019

- (1) Campo de ocho dígitos separados por barras (dd/mm/aaaa)
Se debe indicar la fecha de la factura.
- (2) Identificación de la Sustancia o el Producto que contiene la o las sustancias químicas controladas.
En los casos de sustancias, las mismas deben consignarse como han sido declaradas ante el Renpre, con independencia del nombre que se utiliza para su comercialización
En los casos de Informarse Producto, primero debe darse de alta el mismo con los datos y el procedimiento que se indica en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.
Las sustancias son las indicadas en las Listas I, II del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 y respecto de la Lista III, consignar únicamente las sustancias-metilamina, nitroetano y benzaldehído, conforme Resolución SEDRONAR 216/10. Las Listas se encuentran agregadas como Anexo 3 del Manual de Procedimientos.
- (3) Campo numérico para almacenar hasta seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, separados por una coma.
* En el primer informe: el stock de productos o sustancias inicial o que figura como stock en el último Informe Trimestral o Anual según corresponda.
* En los sucesivos Informes Trimestrales:
- En el primer renglón de cada operación de productos o sustancias: El stock informado en el Informe Trimestral o Anual anterior.
- En los sucesivos renglones de cada operación de productos o sustancias: Corresponde ingresar el stock del renglón anterior siempre y cuando sea una operación del mismo producto o sustancia, de lo contrario se debe iniciar con la información de un nuevo producto o sustancia o finalizar el Informe.
- (4) Campo numérico para almacenar hasta seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, con separador de coma, según sea la unidad de medida.
- (5) La unidad de medida debe ser la misma que figura en la factura en el caso de compra/venta o en el documento Interno en el resto de los casos:
* Kilogramo = Kg
* Litro = L
En el caso que se informe una cantidad que sea la resultante de una conversión de Kg a Lt o viceversa, se deberá indicar, por nota anexa, la cifra utilizada como factor de conversión.
- (6) Colocar el Código de la operación que realizó con la sustancia o el producto:
Tipo de Operación Código Acción Implica
sobreStock
Utilización Uso Resta Comprende a todo aquel que utiliza la sustancia/producto, y que no esté considerado en alguna de las operaciones siguientes.
Fabricación Fab Suma En el caso de la fabricación de la sustancia
Suma En el caso que esta acción sea resultante de la fabricación de un producto determinado, se debe acompañar a este Anexo, el proceso de fabricación que permita demostrar esta situación.
No se debe informar esta acción para el caso que una sustancia sea utilizada en un proceso mediante el cual se obtienen productos, en estos casos, la sustancia sufrirá una acción de resta con la venta del producto.
Compra Cpra Suma Adquisición de bienes
Venta Vta Resta Venta de bienes
Importación Impo Suma Acción de introducir mercaderías en el territorio nacional bajo las normas legales establecidas al respecto.
Exportación Expo Resta Acción de sacar mercaderías del territorio nacional bajo las normas legales establecidas al respecto.
Merma Mer Resta Disminución de la cantidad de una sustancia debido a un proceso de fabricación, producción, evaporación o por cualquier otra circunstancia (rotura, accidente, etc., de recipiente/s que contenga/r las sustancia/s controlada/s). En este último caso, la misma deberá ser debidamente justificada por intermedio de Escribano Público, anexando a la misma, fotografías que acrediten tal situación
- (7) Campo numérico para almacenar hasta 6 dígitos enteros y seis dígitos decimales, separados por una coma. Es la cantidad resultante de sumar o restar al stock inicial o anterior, la cantidad resultante de la operación indicada en cada registro.
- (8) Consignar el N° de RNPQ del Remitente/Destinatario para el caso del Tipo de Operación: Compra o Venta. Para los otros Tipos de Operaciones: Utilización, Fabricación, Producción, Merma, Importación y Exportación: dejar en blanco
- (9) Campo alfabético para almacenar el tipo del documento que ampara la operación, que puede ser:
F = Factura. Para el caso que el tipo de operación sea: Venta, Compra, Importación, Exportación
DI = Documento Interno. Indicar sólo para el caso que el tipo de operación sea: Utilización, Fabricación, Merma. Dejar en blanco en el caso que el operador no utilice este tipo de documento.
No colocar nunca en esta columna el número de remito
- (10) Campo alfabético para indicar la siguiente codificación siempre que el tipo de operación sea compra o venta:
* Si la operación la realizó la empresa que informa la operación o la que remite la sustancia o producto: Dejar en blanco
* Si la operación la realizó una empresa de transporte inscrita en el Registro: Colocar el número de inscripción ante el Registro (RNPQ):
* Si la operación la realizó una empresa de transporte no inscrita en el Registro
+ Si tiene credencial otorgada por el Registro: Se deberá colocar el número de credencial del tractor y del semirremolque, si se utiliza este último medio, separados por una coma.
+ Si no tiene credencial otorgada por el Registro: Colocar el número de dominio del tractor y del semirremolque, si se utiliza este último medio, separados por una coma

Abog. M. de los Angeles BASBUS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO